



SECRETARIA. Riohacha, febrero 25 del 2022.

Paso el presente proceso, al Despacho de la Señora Juez, informándole que el Mandamiento de Pago se encuentra ejecutoriado, dado que fue notificado electrónicamente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020. y la demandada guardó silencio. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, febrero Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE SEGUIDO DE ORDINARIO DE OMAR DE JESÚS ARREGOCÉS PRIETO CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ DE MANAURE.

RAD. 44-001-31-05-002-2015-00092-00

El señor OMAR DE JESÚS ARREGOCÉS PRIETO, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Laboral contra la E.S.E. HOSPSITAL ARMANDO PABÓN. Representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de salarios y prestaciones sociales a favor del actor.

Este Juzgado libró Mandamiento de Pago el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ordenándose la notificación personal, actuación que desplegó secretaría a través del correo electrónico hapl_manaurejuridica@hotmail.com, el día 25 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de lo anterior y atendiendo que el Mandamiento de Pago no fue objeto de Recurso, ni se propusieron Excepciones, se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo que se hace necesario dictar Sentencia de seguir Adelante con la Ejecución aplicando analógicamente el artículo 443 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir Adelante con la Ejecución.
2. Practíquese la Liquidación del Crédito.
3. Condenase en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA